

junio de 1985 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 21.584, promovido por don Juan Antonio Pérez Maldonado, contra sentencia dictada por la Sala de la Audiencia Nacional, sobre petición de ayuda económica a la Administración, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en la apelación 62.643-1984 interpuesto por don Juan Antonio Pérez Maldonado contra sentencia dictada en 7 de octubre de 1983 por la Sección Segunda de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada la Administración General representada por su Abogacía, debemos declarar y declararlos la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional, confirmando por distinto fundamento jurídico la sentencia apelada, por ser conforme su fallo al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 26 de febrero de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

**6115** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Dolores Sánchez Solé.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 19 de noviembre de 1985 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 311.100, promovido por doña María Dolores Sánchez Solé, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de doña María Dolores Sánchez Solé, contra la Resoluciones del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 8 de septiembre de 1982 y 17 de octubre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Madrid, 26 de febrero de 1986.-El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**6116** *RESOLUCION de 20 de febrero de 1986, de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional, por la que se hace saber que concederá subvenciones por valor de 32.341 millones de pesetas, destinadas a la cofinanciación de programas presentados por instituciones sin fines de lucro que actúan en el campo de la cooperación internacional y las condiciones para que las citadas subvenciones sean otorgadas.*

En cumplimiento de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1986, la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores hace saber que concederá subvenciones con cargo al vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, programa 134A, capítulo 4, artículo 48, por valor de 32.341 millones de pesetas, destinadas a la cofinanciación de programas presentados por instituciones sin fines de lucro que actúan en el campo de la cooperación internacional.

Los interesados podrán enviar a la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional, en el plazo de treinta días, proyectos de programas de cooperación en las áreas de alimenta-

ción, hábitat, salud, educación-información, así como de la dinamización de la opinión pública sobre los temas de cooperación para el desarrollo. Estos proyectos deberán ajustarse a la política general de cooperación de este Ministerio.

Para la obtención de subvenciones, las instituciones cuyos proyectos sean seleccionados por la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional, con la asistencia de expertos en los distintos campos, deberán suscribir un acuerdo con esta Dirección General, en la que se especificarán las características de ejecución, seguimiento, evaluación y control de los mencionados programas y las condiciones en que se harán efectivas las subvenciones que se concedan, así como los justificantes que se estimen precisos para el abono de las mismas.

Puede solicitarse información en la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional sobre los datos básicos que deben mencionarse en los proyectos, así como sobre los criterios que determinarán la selección de los mismos.

Madrid, 20 de febrero de 1986.-El Director general, Antonio de Oyarzábal Marchesi.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**6117** *ORDEN de 28 de febrero de 1986 por la que se convocan 48 becas para preparación de las pruebas selectivas por los aspirantes a ingreso en las carreras Judicial y Fiscal y Secretariado de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: El fomento de las vocaciones de aspirantes a ingreso en los Cuerpos facultativos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia y el propósito de hacer posible el acceso a los cargos judiciales, del Ministerio Fiscal y del Secretariado de Justicia, en las máximas condiciones de igualdad por parte de aquellos Licenciados en Derecho que, no obstante reunir las adecuadas aptitudes para ello, carecen de los medios materiales precisos para afrontar los gastos que comporta la preparación de las pruebas selectivas correspondientes, ha determinado la iniciativa de incluir en el presupuesto de gastos del Estado la dotación económica para la concesión de becas para la preparación de dichas pruebas selectivas.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto convocar concurso para la concesión de 48 becas, destinadas a la preparación de pruebas selectivas de ingreso a los aspirantes a las carreras Judicial (20 becas), Fiscal (18 becas) y Secretariado de la Administración de Justicia, categoría tercera (10 becas):

Primera.-Podrán tomar parte en esta convocatoria los aspirantes a ingreso que hayan concurrido a alguna de las siguientes convocatorias:

Oposiciones a ingreso en la carrera Judicial, convocadas por acuerdo de 12 de junio de 1985 del Consejo General del Poder Judicial (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio del mismo año).

Oposiciones a ingreso en la carrera Fiscal, convocadas por Orden del Ministerio de Justicia de 20 de septiembre de 1985 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre del mismo año).

Oposiciones convocadas por acuerdo del Consejo General del Poder Judicial para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia de 12 de junio de 1985 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio del mismo año).

Segunda.-Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, calle de San Bernardo, número 45, Madrid 28015, dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo utilizarse cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En las solicitudes se hará constar:

1. Que reuniendo los requisitos establecidos en las mencionadas convocatorias, se ha concurrido a alguna o algunas de ellas.

2. La promesa de cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión de las becas.

3. Las pruebas selectivas para las que se solicita la beca, indicando el orden de preferencia si la solicitud se refiere a más de una.

4. La ciudad en donde el interesado está efectuando la preparación para las pruebas.

5. La indicación de la persona o Centro encargado de la preparación del solicitante para las pruebas.

Tercera.-A la instancia se acompañará el currículum vitae, en el que se recogerán los méritos que aduzca el solicitante.

Asimismo, se adjuntará declaración jurada o hecha bajo promesa acerca de los ingresos percibidos por el solicitante, por cualquier concepto, durante el año 1985. Si éste careciera de independencia económica, la declaración la efectuará la persona de quien, efectivamente, dependa, expresándose en ella los ingresos obtenidos durante dicha anualidad y las obligaciones familiares que este último deba atender.

Cuarta.-Sin perjuicio de aducir otros méritos, que también serán objeto de valoración, se tendrán en cuenta los siguientes:

1. Mejor expediente académico obtenido en la licenciatura de Derecho.

2. Pertenecer a Cuerpos del Estado, de la Administración Local, Institucional o Autonómica.

3. Haber desempeñado funciones propias de la carrera Judicial, Fiscal o Secretariado de la Administración de Justicia, con carácter de interino, sustituto o contratado.

4. Haber obtenido beca en la convocatoria que hizo la Escuela Judicial por Resolución de 20 de enero de 1984 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero del mismo año), y en la convocatoria hecha por el Ministerio de Justicia por Orden de 22 de noviembre de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre del mismo año.

Se unirán a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados y, en todo caso, la certificación del expediente académico a que se refiere el apartado 1) de esta base y la certificación de la persona o Centro encargado de la preparación del solicitante a que se refiere el apartado 5) de la base 2., con el compromiso del preparador de ejercer la tutoría docente del becario.

Quinta.-Tránscurrido el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán y valorarán los méritos que concurren en cada uno de los candidatos, pudiendo acordar la práctica de comprobaciones complementarias que se estimen necesarias. Dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión del plazo de presentación de instancia, y valorando en conjunto, tanto los méritos a que se refiere la base anterior, como la situación económica y familiar de los aspirantes, por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se propondrá la Resolución de la convocatoria, que aprobará este Ministerio, Resolución que será notificada a los adjudicatarios de las becas y a la persona y Centros encargados de su preparación.

Sexta.-Los que resulten seleccionados, en su condición de becarios, tendrán derecho al percibo de una ayuda económica ascendente a la cantidad de 30.000 pesetas mensuales, devengadas por mensualidades completas, con efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 1986, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La condición de becario y el derecho al percibo de la ayuda económica se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

1. Renuncia del interesado.

2. Superación de las pruebas selectivas, desde el momento en que se produzca el ingreso en el Centro de Estudios Judiciales.

3. Incumplimiento de las obligaciones inherentes a la preparación tras el examen del informe de los preparadores que remitirán cuando se les interese.

Séptima.-Los becarios vienen obligados:

1. A la preparación de las pruebas a las que hubieren concurrido.

2. A tomar parte en las pruebas selectivas a ingreso en el Cuerpo por el que hubieren optado.

3. A atender a la preparación de las pruebas con dedicación exclusiva.

El ejercicio de cualquier otra ocupación, sea o no retribuida, deberá comunicarse a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que podrá objetarse la incompatibilidad, requiriendo, en este caso, al becario para que opte por el disfrute de la beca o el ejercicio de la actividad de que se trate.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 28 de febrero de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

6118

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Francisco Roca Ayora en nombre y representación del «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 3 de Valencia a inscribir determinados particulares de una escritura de préstamo con garantía hipotecaria.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Roca Ayora en nombre y representación del «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 3 de los de Valencia, a inscribir determinados particulares de una escritura de préstamo con garantía hipotecaria, en virtud de apelación del recurrente,

Resultando que en escritura otorgada el 27 de julio de 1982 ante el Notario de Valencia don Rafael Azpitarte Camy, el «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», y la Entidad mercantil «Aliter, Sociedad Anónima», concertaron un préstamo con garantía hipotecaria, que contiene, entre otros, los siguientes pactos: VII.-Obligaciones del hipotecante.-La Entidad hipotecante, o quien le suceda en la titularidad de la finca, está obligado: ... c) a no arrendar sin autorización escrita del Banco; sin perjuicio del derecho de éste a impugnar el arriendo cuando sea lesivo de su derecho: IX «Vencimiento anticipado».-El Banco acreedor, aun no vencido el plazo estipulado para el pago de la deuda en el anterior dispositivo II, podrá reclamar cuando le adeude, ejercitando las acciones que luego se indican en el dispositivo. Y en los siguientes supuestos: f) si la Entidad deudora cayese en estado de quiebra o suspensión de pagos; g) si la Entidad hipotecante transmitiese alguna de las fincas hipotecadas, salvo que lo fuese a título de venta y ajustándose a lo luego previsto en el dispositivo XI. XI «Venta de finca hipotecada». Para el supuesto de que la Entidad prestataria e hipotecante efectuare la venta de alguna o algunas fincas hipotecadas deberá convenir en la escritura que el comprador asuma las obligaciones garantizadas con la hipoteca afectante a la finca o fincas objeto de contrato, para lo que el «Banco de Valencia, Sociedad Anónima» presta ya su consentimiento siempre que se cumplan los requisitos siguientes: a) «Aliter, Sociedad Anónima» continuará como deudora personal frente al «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», solidariamente con la parte compradora que asuma la obligación; b) que el comprador declare conocer y aceptar en su total contenido real y obligacional, la presente escritura de préstamo hipotecario; c) que el comprador asuma personalmente -solidariamente con «Aliter, Sociedad Anónima»- las obligaciones garantizadas con hipoteca sobre la finca o fincas que adquiera, por principal, intereses, costas o cualquier otro concepto; d) que si fueren varios los compradores asuman las obligaciones garantizadas con la hipoteca, en la extensión expresada en el anterior apartado con carácter solidario, aun cuando se tratara de cónyuges y compraran para su sociedad legal de gananciales; e) que el comprador acepte como causa de vencimiento de la obligación garantizada con la hipoteca sobre la finca que adquiera, la posterior enajenación o arrendamiento de ésta, o la cesión del derecho de usufructo, ya que el Banco consiente la asunción de la deuda como medio de que el comprador tenga acceso a la propiedad y posesión de la vivienda hipotecada; f) que la parte compradora fije como domicilio para oír toda clase de justificaciones y requerimientos la finca que adquiera o alguna de las varias que adquiera; g) que el comprador facilite al «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», a su costa, copia autorizada e inscrita en el Registro de la Propiedad de la escritura de compraventa; h) que el comprador abra y tenga abierta una cuenta corriente en cualquier oficina de las del «Banco de Valencia, Sociedad Anónima» dentro o fuera de esta plaza, y faculte irrevocablemente al Banco para que cargue en dicha cuenta a sus respectivos vencimientos lo que debe pagar por amortización de capital o por los intereses que devengue la cantidad pendiente de amortización. El pago sólo será válido por este medio; y el que se intente por otro procedimiento no será admitido por el Banco de Valencia y producirá el vencimiento anticipado del plazo del préstamo, tal como se previene en la cláusula IX de la presente escritura: XII «Imputación de pagos y cancelación parcial de hipoteca».-1) Las cantidades entregadas para reintegro del préstamo, en sus plazos normales de vencimiento o anticipadamente, por la propia entidad deudora o por tercera persona, se imputarán libremente por el Banco de Valencia a la concreta responsabilidad de la finca o fincas hipotecadas que el Banco tuviere por conveniente. Además, en el caso de que por causa de las responsabilidades preferentes alguna de las fincas fuese liberada de la hipoteca aquí constituida, o quedara ésta sin efecto por cualquier otra causa legal, la imputación de los pagos hechos hasta ese momento se aplicaría específicamente sobre la deuda de la que dicha finca es responsable, a fin de respetar las demás garantías reales aquí establecidas. A los indicados fines, «Aliter, Sociedad Anónima» renuncia a los derechos que pueda tener derivados del artículo 124 de la Ley Hipotecaria o de cualquier otro precepto de la misma, o